JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión. RAD: 110013110013**2002**0**1175**00

Ref.: Ejecutivo por Honorarios para la Partidora (Sucesión).

Por reunir los requisitos de orden legal, la anterior demanda de Ejecución, conforme las previsiones de los arts. 363, 422 y 430 del C. G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor del Dra. **ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ** y en contra de los señores **ANA CONCEJO PARRA DE SUAREZ, MARIA ELENA PARRA DE MORENO y LUIS EDUARDO PARRA MORENO. Así:**

Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/cte. ($1’000.000.00); que corresponden a $333.333.33 para **ANA CONCEJO PARRA DE SUAREZ** ,$333.333.33, para **MARIA ELENA PARRA DE MORENO y** $333.333.33 para **LUIS EDUARDO PARRA MORENO.**

Las anteriores partidas son por concepto del valor de los honorarios fijados mediante proveído del 29 de enero de 2021, dentro del proceso de sucesión doble e intestada de los causantes **BETSABE MORENO DE PARRA y MARCO TULIO PARRA RINCON** por concepto de Honorarios para la Partidora.

Por los intereses legales desde cuándo se hizo exigible el pago de las anteriores partidas, hasta cuando el pago se realice, liquidados a la tasa del 0.5% mensual (6% anual) conforme a los presupuestos del art. 1617 del C.C.

Teniéndose en cuenta que la demanda ejecutiva se presentó pasados los 30 días que establece el Art. 306 del C.G.P., y una vez se materialice las medidas cautelares, con el fin de **Notificar,** se deberá remitir por correo postal de los ejecutados, conforme al libelo demandatorio, copias debidamente cotejadas del mandamiento de pago, la demanda y sus

anexos; sucedido lo anterior, se deberá acreditar al Despacho el acuse de recibido por parte de estos, para así proceder a contabilizar el término con el cual se tiene por surtida dicha notificación que corresponde a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación. Artículo 8º del Decreto 806 del 2020.

Téngase presente que el término de traslado al demandado es de diez (10) días, dentro de los cuales podrán cancelar la deuda o proponer excepciones de mérito. El trámite impartido es el previsto en el art, 442 Código General del Proceso

NOTIFIQUESE (3)

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 081

HOY: 19 de Mayo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

_____

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión. RAD: 11001311001**2002**0**1175**00

Obre en autos la anterior constancia de pago por parte de la Dra. ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ, partidora asignada dentro de esta mortuoria, por concepto de honorarios, cancelados por los herederos MARCO TULIO PARRA MORENO, ISABEL PARRA MORENO y BLANCA CECILIA PARRA MORENO, por valor de $1’000.000.

NOTIFIQUESE (3)

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 081

HOY: 19 de Mayo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

_____

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA